



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de octubre de 2006

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena jurisdicción

Recurso de Apelación  
Promoción y sustentación.

El licenciado **Jorge Francisco Orcasita Ng**, en su propio nombre y representación, para que se condene a la **Policía Nacional**, al pago de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00), en concepto de daños y perjuicios morales causados por el falso informe de novedad de 17 de abril de 2005.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 28 del expediente, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por Daños y Perjuicios descrita en el margen superior de la presente Vista.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, radica en el hecho que la ley no prevé en estos casos un resarcimiento directo o automático como el que pretende el actor, toda vez que la responsabilidad del funcionario debe ser previamente declarada mediante **resolución jurisdiccional o fallo condenatorio**, que constituyen requisito indispensable para obtener la reparación indemnizatoria a que hace referencia el numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial.

Las constancias procesales no demuestran que se hubiere exigido la responsabilidad penal de los agentes de la Policía Nacional involucrados en este caso, razón por la que, al no existir un fallo condenatorio contra éstos, tampoco se configura la relación de causalidad que debe existir entre la acción u omisión del funcionario público, la culpa y el daño, para efectos que surja la responsabilidad extracontractual del Estado.

Por otra parte, esta Procuraduría observa que el demandante presenta una demanda ordinaria de daños y perjuicios, sin considerar que los procesos ordinarios no son de conocimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, la parte actora omite mencionar en cuál de los supuestos previstos en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial fundamenta su pretensión, por considerar, quizás, que la norma citada, en su conjunto, constituye la disposición legal aplicable a todas las demandas de indemnización que se instauren en contra del Estado.

En caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en los siguientes términos:

“En el negocio objeto de estudio se observa, en primer lugar, que el demandante al enunciar su demanda la denomina proceso ordinario de mayor cuantía, el cual no es de conocimiento de esta Sala. Los procesos ordinarios son aquellos previstos para casos generales, que carecen de un procedimiento o trámite específico. Se encuentran regulados en el Libro II, Título XII, del Código Judicial, que

enmarca lo relativo al procedimiento civil. En ese sentido, hacemos esta primera observación al actor.

En segundo lugar, si bien es cierto que dentro de la demanda incoada por el actor se infiere que lo que se busca es la indemnización por parte del Estado por el mal funcionamiento del servicio de administración de justicia, el demandante no apoya su acción ni hace referencia en forma alguna a los supuestos previstos en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial, el cual se constituye en la norma legal aplicable para encausar una demanda de indemnización contra el Estado.”

...

(Auto de 4 de febrero de 2004)

De igual forma, este Despacho advierte que las pruebas documentales que aporta el actor para demostrar la supuesta conducta infractora de la Policía Nacional, que aparecen de fojas 1 a fojas 14 del expediente judicial, no cumplen con las exigencias del artículo 833 del Código Judicial, al no estar debidamente autenticadas, de tal suerte que las mismas carecen de eficacia probatoria.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 3 de mayo de 2006 (foja 28 del expediente judicial) que admite la demanda y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/4/mcs